

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEROLO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, poseionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**) y **ROBERTO BARROS CORREA** identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGU OKE** identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S** - NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No. 23 de Agosto de 2017 sociedad que para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 preferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de siete (7) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.
3. El día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto "...el

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.**

otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".

- 4.** El Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.84 de la Parte General, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5.** El día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General, correspondiente a la figura de amigable composición.
- 6.** El día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- 7.** El día 12 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2, en el cual se modificó la Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato, correspondiente a los equipos puestos a disposición de la Policía de Carreteras.
- 8.** El día 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3, en el cual se modificó el literal (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, referente a la instalación y comienzo de operación de las nuevas Estaciones de Peaje.
- 9.** El 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4, en el cual se aclaró la definición del IPC_{t-1} prevista en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015.
- 10.** El día 8 de abril de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5, en el cual se modificó el numeral (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, referente a la instalación y comienzo de operación de las nuevas Estaciones de Peaje.
- 11.** El día 6 de mayo de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 6, en el cual se

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

aclaró el tiempo de activación de los riesgos por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el plazo del Cierre Financiero, la duración estimada de la Fase de Pre construcción, la duración estimada de la Fase de Construcción, el orden para el uso de los Mecanismos para la Compensación y la regulación del incremento de tarifas como mecanismo de compensación.

12. El día 5 de agosto de 2016 se suscribió el Otrosí No. 7, en el cual, producto de la activación del riesgo de menor recaudo de peaje por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el alcance del proyecto, el VPIP, el valor del Cierre Financiero, el Valor del Contrato, el porcentaje de participación en las Unidades Funcionales, Giros Equity, aportes a subcuentas, valor de las garantías, Indicadores, Intervenciones, apéndices técnicos, entre otras modificaciones.

13. El día 19 de octubre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 8, en el cual se amplió el cierre financiero en cuatrocientos sesenta y cinco (465) Días contados desde la Fecha de Inicio.

14. El día 30 de noviembre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 9, en el cual se modificaron cláusulas atinentes a cuentas del Patrimonio Autónomo, riesgos y aspectos financieros.

15. El día 10 de julio de 2017 se suscribió entre las Partes el Acta de Declaratoria de Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada e Inicio de la Etapa de Reversión, en virtud de la cual las Partes evaluaron la suficiencia de los Mecanismos de Compensación por Riesgo establecidos en el Contrato de Concesión, concluyeron que estos resultan insuficientes para atender los riesgos materializados y/o activados a la fecha, y dieron inicio a la Etapa de Reversión.

16. El día 10 de julio de 2017 se suscribió entre las Partes el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión, en el cual entre otros aspectos se pactaron los cierres en materia técnica, predial, ambiental y social.

17. El numeral 4.5 de la Parte Especial del Contrato, regula los aportes que el Concesionario deberá realizar a las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales, Redes, Interventoría y Supervisión, Soporte Contractual y MASC.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.**

- 18.** De acuerdo con el numeral 4.5 literales (a) y (b), la fecha máxima del próximo aporte a la Subcuenta Predios, Compensaciones Ambientales e Inventoría y Supervisión, ha sido prevista a los 720 Días desde la Fecha de Inicio y, considerando la Fecha de Inicio dispuesta en la Sección 1.66 de la Parte General, el plazo máximo del aporte vence el 2 de agosto de 2017.
- 19.** En relación a la Subcuenta Predios, la Sección 3.15 (e) (ii) de la Parte General del Contrato establece: "(ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.2 (a) de esta Parte General". Según la Sección 7.2 (a) de la Parte General los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y, según la Sección 18.3 (e) AR_n, segunda viñeta, en la liquidación se reconocerá al Concesionario el valor de los aportes que haya realizado a la Subcuenta Predios.
- 20.** En cuanto a la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Sección 3.15 (f) (ii) de la Parte General del Contrato establece: "(ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales, que se tienen previstas en la Sección 8.1 (c) de esta Parte General" y, según la Sección 18.3 (e) AR_n, segunda viñeta, en la liquidación se reconocerá al Concesionario el valor de los aportes que haya realizado a la Subcuenta Compensaciones Ambientales. Por otra parte, conforme a la Sección 18.3 (e) AR_n, quinta viñeta, en la liquidación se reconocerá al Concesionario los Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales).
- 21.** Teniendo en cuenta que el _10 de julio de 2017 las Partes concertaron únicamente actividades de cierre predial, ambiental y social con plazos definidos que en ningún caso superan tres (3) meses, que de acuerdo con el informe de ingresos y egresos del P.A. APP CESAR-GUAJIRA emitido por la Fiduciaria Bancolombia y remitido mediante radicado 20174090732302 del 12 de julio de 2017, al 30 de junio de 2017 la Subcuenta Predios contaba con un saldo de \$4.496.942.132,58 y la Subcuenta Compensaciones Ambientales contaba con un saldo de \$1.245.571.301,06, por lo tanto son suficientes los recursos que están depositados actualmente para que el Concesionario efectúe los respectivos cierres. De esta manera, no es procedente continuar con el fondeo

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

de las referidas Subcuentas y, por el contrario, si el Concesionario hiciera más aportes a las mismas, esto tendría que considerarse dentro de la liquidación del Contrato, aumentando su monto sin que sea necesario.

22. La Interventoría indicó en su concepto entregado en Rad. 20174090811092: "los procesos de compensación ambiental y adquisición predial, se realizarán únicamente en la unidad funcional No. 1 donde el Concesionario adelantó intervenciones, por lo tanto se considera que los recursos que actualmente se encuentran en las Subcuentas de Predios y Compensaciones Ambientales son suficientes para cubrir las demandas del proyecto en lo relativo a las actividades definidas para cada una de estas áreas".

23. De acuerdo con la Sección 18.2 (a) (iii) de la Parte General del Contrato, cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con la excepción de los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y la Subcuenta MASC, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Compondor, según corresponda, ordenados por la ANI.

24. Respecto de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la Sección 3.15 (h) (iii) (3) los recursos allí disponibles se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la Supervisión del Contrato. Se requiere el aporte 3 previsto en la Sección 4.5 (d) de la Parte General -con fecha máxima de 720 Días desde la Fecha de Inicio-, considerando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece "...las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda", y que se requiere garantizar del acompañamiento de la Interventoría y Supervisión en la Etapa de Reversión y de liquidación del Contrato. Por lo anterior, continuará vigente la obligación de fondeo de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión en el Aporte 3, excluyéndose por lo pronto los demás fondeos y, si al extenderse la etapa de liquidación del Contrato más de lo esperado, se llega a advertir que serán insuficientes los recursos de la Subcuenta para dar cubrimiento a los gastos propios de la misma, se concretará el fondeo respectivo entre las Partes.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

- 25.** La Interventoría indicó en su concepto entregado en Rad. 20174090811092: "considerando que el proceso de supervisión se debe garantizar durante las etapas de reversión y liquidación...es necesario que el Concesionario realice el siguiente fondeo proyectado a los 720 días".
- 26.** En cuanto a la Subcuenta Soporte Contractual, la Sección 3.15 (h) (iv) (3) de la Parte General del Contrato establece: "(3) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión, control y/o supervisión relacionado con la obtención de Licencias Ambientales y trámites de consultas previas y permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto" y, según la Sección 18.3 (e) AR^h, segunda viñeta, en la liquidación se reconocerá al Concesionario el valor de los aportes que haya realizado a las Subcuentas de la Cuenta ANI, dentro de las cuales se encuentra la Subcuenta Soporte Contractual como así lo indica la Sección 3.15 (a) (ii). De acuerdo con certificación de la Fiduciaria Bancolombia remitida en Rad. 20174090732072 del 12 de julio de 2017, al día 30 de junio de 2017, la Subcuenta Soporte Contractual cuenta con un saldo disponible de \$ 1.077.360.859,56, cuyos recursos fueron depositados atendiendo la obligación de fondeo prevista en la Parte Especial, de manera que son suficientes los recursos existentes y no son necesarios entonces mayores fondeos que incrementen el monto a pagar en la liquidación del Contrato. Se excluirán entonces los aportes anuales que se efectuarían en las próximas anualidades.
- 27.** La Interventoría indicó en su concepto entregado en Rad. 20174090811092: "En cuanto a los fondeos a la Subcuenta Soporte Contractual... se debería excluir los aportes considerando que...los costos y gastos necesarios correspondientes a las actividades a cargo de la ANI de técnicos y auditores, quedarían cubiertas por los recursos que se encuentran disponibles con corte al 30 de junio de 2017".
- 28.** En relación a la Subcuenta MASC, la Sección 3.15 (h) (vi) (2) de la Parte General del Contrato establece: "(2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender prioritariamente las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

de esta Parte General. De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente". Con dicho fin, el numeral 4.5 (f) de la Parte Especial estableció unos aportes anuales y semestrales a dicha Subcuenta.

29. Tanto en la Etapa de Reversión como en la de liquidación del Contrato, pueden presentarse controversias entre las Partes, que hagan necesario el uso del Amigable Compondedor o del Tribunal de Arbitramento. El artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 establece para la solución de controversias surgidas por causa o con ocasión de la ejecución o liquidación de un contrato estatal, que las partes tengan en cuenta las normas sobre el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades públicas y, en concordancia con ello, el capítulo XV del Contrato estableció el amigable compondedor, el arbitraje nacional y el arbitraje internacional como mecanismos para la solución de controversias, indicando que a dichos mecanismos "se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013". Según el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite y, de acuerdo con la Sección 15.1 (c) (ii) del Contrato de Concesión, el panel de amigables compondedores tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para definir una controversia, los cuales corresponden aproximadamente a tres (3) meses. De esta manera, en la etapa actual y/o durante la etapa de liquidación aún puede presentarse una controversia cuya resolución requiera hacer uso de lo depositado en la Subcuenta MASC, razón por la cual es preciso contar con recursos suficientes y, por ende, es preciso extender la obligación de fondeo de la Subcuenta aun en la etapa de liquidación.

30. En relación a la Subcuenta Redes, la Sección 3.15 (g) (ii) de la Parte General del Contrato establece: "(ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 8.2 [Redes] de esta Parte General" y, según la Sección 18.3 (e) AR_n, segunda viñeta, en la liquidación se reconocerá al Concesionario

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

el valor de los aportes que haya realizado a la Subcuenta Redes. El numeral 4.5 (c) de la Parte Especial estableció el primer aporte a dicha Subcuenta máximo a los 900 Días desde la Fecha de Inicio, fecha que aún no ha llegado y por lo cual aún no existen recursos en dicha Subcuenta. Sin embargo, teniendo en cuenta para la Unidad Funcional 1 es necesario trasladar las redes eléctricas que opera la empresa de servicios públicos ELECTRICARIBE, y que generará un costo aproximado de cuarenta (\$40.000.000) millones de pesos corrientes según manifestación del Concesionario y concepto de la Interventoría entregado en Rad. 20174090811092, por lo que se hace necesario mantener la obligación del Concesionario de realizar el fondeo a la Subcuenta Redes, ajustando la fecha y el valor.

31. La interventoría indicó en su concepto entregado en Rad. 20174090811092: *"es importante precisar que dentro del proceso constructivo que se adelanta sobre la Unidad Funcional No. 1, se realizó el traslado de dos postes de energía eléctrica que se encontraban en el predio adquirido para la construcción de la báuscula de pesaje de Rincón Hondo. Dichas actividades según lo establecido en el numeral 8.2(d) de la parte general, deberán ser pagadas de la citada subcuenta, por lo tanto se recomienda que se realice un giro aproximado de \$40.000.000 a la misma, de conformidad con lo informado por el Concesionario en el oficio CCG-001-20170728001358 donde se presentó la cotización del EPC para de la ejecución de estas actividades. El valor descrito es acorde con las necesidades del proyecto"*

32. En todo caso, considerando que según lo previsto en la Sección 3.15 (d) (iii) (1) de la Parte General, los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto se destinan al fondeo de la Subcuentas Predios, Redes, Interventoría y Supervisión, Compensaciones Ambientales, Soporte Contractual, la Subcuenta MASC y de las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial si es del caso, y teniendo en cuenta que la Sección 3.15 (d) (i) en concordancia con la 3.10 (a) de la Parte General, establece que la Cuenta Proyecto se fondea entre otros con los Giros de Equity, se mantendrá la obligación del Concesionario hasta el Giro 5 previsto en el numeral 4.4 de la Parte Especial -el cual ya ha sido cumplido según fue informado por el Concesionario mediante el radicado 20174090749952 y según las cifras informadas por la Interventoría en sus informes mensuales-, de manera que no se requiere. Giros de Equity adicionales, por lo cual se excluirá entonces el Giro 6 y los siguientes. La

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.

Interventoría indicó en su concepto entregado en Rad. 20174090811092: "...se considera que los recursos que actualmente se encuentran...son suficientes...Adicionalmente y debido a la terminación anticipada del proyecto, no sería necesario que el Concesionario continuara realizando los Giros de Equity".

33. El numeral 3.5 del Apéndice Técnico 1, modificado mediante Otrosí No. 7, contiene un listado de pasos peatonales a desnivel "los cuales deben cumplir con especificaciones que garanticen el cruce adecuado de peatones, incluyendo soluciones que permitan el acceso para discapacitados". Adicionalmente, al finalizar dicho numeral se establece que "el Concesionario realizará una propuesta de tipo y ubicación considerando las necesidades de movilidad de cada población y del resultado de una interacción con las autoridades locales. La evaluación por parte del Concesionario estará sustentada en elementos técnicos y de movilidad social y llevará una propuesta a ser sometida a la Interventoría para su verificación".

34. En desarrollo del Contrato de Concesión, se evidenció por parte del Concesionario la inconveniencia de realizar la construcción de los pasos peatonales a desnivel establecidos en el Apéndice Técnico 1. Una vez realizados recorridos en los sitios allí identificados, se evidenció una problemática social con la implementación de algunos pasos peatonales a desnivel, ya que podría llegar a generarse inundaciones en temporadas invernales en los predios aledaños, e inseguridad en horas nocturnas, aspectos que fueron discutidos en mesas de trabajo realizadas entre la Interventoría y el Concesionario, y plasmados en varias comunicaciones de revisión del tema.

Adicionalmente, la mayoría de pasos peatonales se encontraban proyectados en los pasos urbanos de los municipios y corregimientos del proyecto, y su construcción podría llegar a necesitar mayores adquisiciones prediales y traslado de redes, incrementándose la complejidad en su ejecución y las dificultades en la negociación con los propietarios.

En consecuencia, mediante comunicado Rad. No. 2016-409-009339-2 el Concesionario presento a la Interventoría una propuesta técnica de cambio de algunos de los pasos peatonales a desnivel contemplados contractualmente. Lo anterior considerando el análisis de movilidad realizado en los lugares de ubicación especificados en el Apéndice Técnico No. 1, que determinó el tipo y

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

cantidad de usuarios a los que impactaría la estructura. Por lo tanto, cumpliendo con lo que establece el numeral 3.5 del Apéndice Técnico en lo que se refiere a que se debe permitir el paso seguro de peatones, está garantizado el cruce de los discapacitados en condiciones seguras y fue necesario clasificar los pasos peatonales en desnivel y nivel de acuerdo a su conveniencia.

35. Al respecto la interventoría mediante las comunicaciones ICG –OC- 0455-16, ICG –OC -481-16 e ICG-OC-0528-16, emitió sus observaciones respecto a la propuesta presentada por el Concesionario. Después de diferente cruce de correspondencia, el Concesionario mediante comunicado 2017-0728001356 presento la propuesta final a la Interventoría donde se anexaban los estudios y análisis realizados frente a los pasos peatonales y se proyectó un listado con los pasos peatonales a nivel previstos y los pasos peatonales a desnivel (subterráneos) propuestos. La Interventoría mediante comunicado ICG-OC-0422-17 informa a la Concesión y a la ANI que una vez revisada la información aportada se comparte la necesidad de realizar el cambio propuesto por el Concesionario, y se puede incluir este aspecto dentro de los estudios y diseños de detalle de las diferentes unidades funcionales que aún no han sido aprobados y que se encuentran en mesas de trabajo, mesas dispuestas en la cláusula segunda del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión.

36. En el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión, como consecuencia del Acta de Declaratoria de Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada, se definieron las obras que el Concesionario ejecutará de la Unidad Funcional No. 1, entre las cuales no están los pasos peatonales, no sólo en razón a lo expuesto en el Otrosí, sino también porque la inversión en predios y el posible traslado de redes que implicarían, aumentaría los valores de la liquidación sin que el Proyecto vaya a continuar.

37. Por lo anterior, en el clausulado del presente Otrosí se modificará el numeral 3.5 de la Parte Especial, con el fin de que contenga el listado de pasos peatonales a nivel que se contemplarán en los estudios y diseños que a la fecha aún no han sido aprobados, y cuya no objeción se pretende obtener antes de que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato, de conformidad con la cláusula segunda del Otrosí No. 10.

38. En relación con el presente Otrosí, la Interventoría conceptuó mediante comunicación con Rad. 20174090811092 señalando "es importante señalar que

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

previo el inicio de la etapa de reversión, la Concesión había presentado mediante comunicación 1C-050-2016 una nueva alternativa para la implementación de algunos pasos peatonales a nivel dentro del corredor vial, especialmente en los centros urbanos ubicados a lo largo de la vía Concesionada. Dicha alternativa se planteaba con el fin de no afectar las redes existentes en los pasos poblados y no incrementarse los costos de gestión predial por la construcción de esta infraestructura.

Así mismo se evaluaron aspectos relacionados con las condiciones de movilidad y seguridad vial, determinándose en el estudio elaborado por la firma Steer Davies Gleave y PIXEL (consultoras del Concesionario), que la utilización de esta infraestructura sería casi nula por las condiciones de inseguridad que se pueden presentar en pasos peatonales deprimidos.

Una vez evaluados los argumentos presentados por el Concesionario, se resalta que luego de diferentes comunicaciones y mesas de trabajo, se determinó por parte de esta Interventoría mediante comunicación ICG-OC-0422-17, la viabilidad técnica para realizar la modificación solicitada por el Concesionario, quedando únicamente pendiente la conciliación presupuestal de este cambio.

No obstante, lo anterior y considerando que dicha infraestructura no va a ser construida en ninguna de las Unidades Funcionales (según otrosí No. 10), se considera pertinente que la misma sea implementada dentro de los estudios y diseños de detalle que deberá entregar el Concesionario previo a la reversión del corredor vial".

39. La presente modificación fue discutida entre las Partes y la Interventoría en el mes de julio, y en lo que va corrido del mes de agosto, y se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 08 de agosto de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,



**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. FONDEO DE SUBCUENTAS. Modifíquense los literales del numeral 4.5 de la Parte Especial del Contrato que a continuación se señalan, correspondientes al fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo Predios, Compensaciones Ambientales, Redes, Interventoría y Supervisión y Soporte Contractual, en el siguiente sentido:

- a) En relación a la tabla del literal (a) Subcuenta Predios, se excluye el aporte No. 3 y los siguientes de la misma tabla.
- b) En relación a la tabla del literal (b) Subcuenta Compensaciones Ambientales, se excluye el aporte No. 5 y los siguientes de la misma tabla.
- c) En relación a la tabla del literal (c) Subcuenta Redes, se sustituyen los aportes allí mencionados por un único aporte de cuarenta millones de pesos corrientes (\$40.000.000), que el Concesionario realizará a los 720 días desde la Fecha de Inicio.
- d) En relación a la tabla del literal (d) Subcuenta Interventoría y Supervisión, se excluye el aporte No. 4 y los siguientes de la misma tabla.
- e) En relación a la tabla del literal (e) Subcuenta Soporte Contractual, se excluyen los aportes anuales.
- f) En relación a la tabla del literal (f) Subcuenta MASC, se mantienen los aportes aún en la etapa de liquidación del Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, los aportes quedan así:

a. Subcuenta Predios

Aporte	Monto	Fecha	Máxima	del
		Aporte		
Aporte 1	Sesenta y tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos [\$63.471.700] Pesos del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Fideicomiso		de del
Aporte 2	Tres mil seiscientos quince millones ochocientos sesenta mil quinientos veintitrés [\$3.615.860.523] Pesos del Mes de Referencia	A los 540 Días desde la Fecha de Inicio		

b. Subcuenta Compensaciones Ambientales

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Doscientos setenta y dos millones cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta [\$272.043.840] Pesos del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Fideicomiso
Aporte 2	Doscientos setenta y dos millones cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta [\$272.043.840] Pesos del Mes de Referencia	A los 180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Trescientos sesenta y dos millones setecientos veinticinco mil cientos veinte [\$362.725.120] Pesos del Mes de Referencia	A los 360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Ciento dieciocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis [\$118.655.236] Pesos del Mes de Referencia	A los 540 Días desde la Fecha de Inicio

c. Subcuenta Redes

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cuarenta Millones de Pesos [\$40.000.000] Pesos corrientes del día del aporte	A los 720 Días desde la Fecha de Inicio

d. Subcuenta Interventoría y Supervisión

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Tres mil ciento treinta y dos millones doscientos mil setecientos treinta y seis (\$3.132.200.736) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Fideicomiso
Aporte 2	Tres mil cien millones sesenta y ocho mil doscientos treinta [\$3.100.068.230] Pesos del Mes de Referencia	A los 360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Tres mil setecientos treinta y uno millones cuatrocientos treinta y cuatro	A los 720 Días desde la Fecha de Inicio

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 “PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	mil cuatrocientos ochenta y tres [\$3.731.434.483] Pesos del Mes de Referencia	

PARÁGRAFO. Si durante la etapa de reversión y/o liquidación del Contrato fuere necesario el giro de más recursos para la Subcuenta de Inventoría y Supervisión, las Partes concertarán el monto que se requiera y la fecha máxima para su aporte. Asimismo, si durante la etapa de reversión y/o liquidación del Contrato no fuere necesario el giro de más recursos para la Subcuenta de Inventoría y Supervisión y/o para la Subcuenta MASC, las Partes concertarán la finalización de giros para las referidas Subcuentas.

CLÁUSULA SEGUNDA. GIROS DE EQUITY. Modifíquese la tabla del numeral 4.4 de la Parte Especial del Contrato, correspondiente al Giro Equity, en el siguiente sentido:

Se excluye el Giro No. 6 y los siguientes de la misma tabla.

Teniendo en cuenta lo anterior, los aportes quedan así:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Doce mil ochocientos sesenta y seis millones ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve (\$12.866.162.249) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Dos mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho (\$2.757.034.768) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Dos mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho (\$2.757.034.768) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio

172

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
“PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.

Giro 4	Doce mil doscientos sesenta y cuatro millones treinta y tres mil ciento noventa [\$12.264.033.190] Pesos del Mes de Referencia	540 Dias desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Doce mil doscientos sesenta y cuatro millones treinta y tres mil ciento noventa [\$12.264.033.190] Pesos del Mes de Referencia	720 Dias desde la Fecha de Inicio

TR

CLÁUSULA TERCERA. PASOS PEATONALES. Modifíquese el numeral 3.5 del Apéndice Técnico 1 del Contrato, así:

3.5 Pasos peatonales. A continuación, se indica el listado de pasos peatonales a nivel y a desnivel que el Concesionario deberá implementar en sus estudios y diseños, los cuales deben cumplir con especificaciones que garanticen el cruce adecuado de peatones, incluyendo soluciones que permitan el acceso para discapacitados.

TABLA 10 UFI 1 A UFI 7 – Pasos peatonales propuestos

UF	Descripción sitio	Cantidad	Propuesta actualizada
1	San Roque	1	Box Deprimido
1	Entrada Santa Isabel	1	Box Deprimido
1	Rincón Hondo	1	Paso. Cruce escolar
1	Entrada Poponte	1	Box Deprimido
1	Entrada La Aurora	1	Box Deprimido
1	Arenas Blancas	1	Box Deprimido
1	La Palmita	1	Paso. Cruce Urbano
1	La Jagua de Ibrico	1	Paso. Cruce escolar
1	La Jagua de Ibrico	1	Paso. Cruce Urbano

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.

1	Entrada Vereda San Isidro	1	Box Deprimido
1	Entrada Santa Fe	1	Box Deprimido
2	Becerril	1	Paso. Cruce Urbano
2	Becerril	1	Paso. Cruce Urbano
2	Casacará	1	Paso. Cruce escolar
2	Entrada Carrizal	1	Box Deprimido
2	Agustín Codazzi	1	Paso. Intersección
2	Los Brasiles	1	Box Deprimido
2	La Paz	1	Paso. Cruce Urbano
4	Cruce a La Junta	1	Box Deprimido
4	Badillo	1	Box Deprimido
4	Cruce a Los Corazones (Alto de la Vuelta)	1	Box Deprimido
4	Valledupar - Entrada Jardines del Ecce Homo	1	Paso. Cruce Urbano
5	Buenavista	1	Paso. Cruce Urbano
7	Valledupar	1	Paso. Cruce Urbano
7	Entrada al Sena	1	Paso. Cruce escolar
2	Area Servicio San Diego	1	Box Deprimido
5	Area Servicio San Juan	1	Box Deprimido
7	Area Servicio San Diego	1	Box Deprimido
4	Area Servicio San Juan	1	Box Deprimido
2	Las Flores. Entrada Institución Educativa	1	Paso. Cruce escolar
2	Nuevas Flores. Vía hacia Institución Educativa	1	Paso. Cruce escolar
2	Agustín Codazzi	1	Paso. Cruce Urbano
2	Agustín Codazzi (Intersección vía urbana)	1	Paso. Interseccion
2	Agustín Codazzi	1	Paso. Cruce Urbano

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.

2	Agustín Codazzi (Intersección vía urbana)	1	Paso. Interseccion
2	Agustín Codazzi	1	Paso. Cruce Urbano
2	Agustín Codazzi. Glorieta salida Vpar.	1	Paso. Cruce Urbano
1	Rincón Hondo (vía a El Cruce)	1	Paso. Cruce Urbano
1	La Jagua de Ibirico (Entrada a La Mina)	1	Paso. Cruce Urbano
2	La Paz (Entrada UNAL)	1	Paso. Cruce escolar
4	Guacoche (intersección)	1	Paso. Interseccion
4	Batallón de ingenieros	1	Paso. Cruce Urbano
4	Río Seco (Paso Escolar)	1	Paso. Cruce Urbano
4	Los Haticos	1	Paso. Cruce escolar

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015. Las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el clausulado del presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario




Travis

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

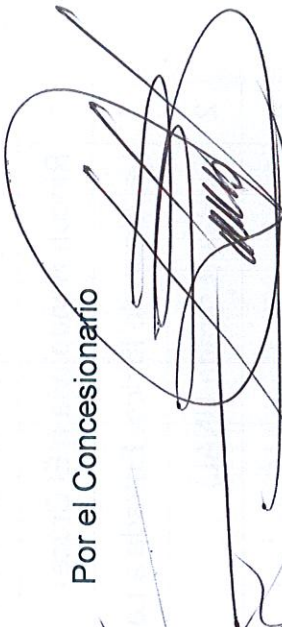
presentará una certificación expedida por las compañías aseguradoras en la que conste que dichas compañías conocen y aceptan la modificación del Contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2017.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUERERO SÈRPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura
S.A.S.

Por el Concesionario


ROBERTO BARROS CORREA
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira

Por el Concesionario


ADRIANA GALLEGO OKÉ
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyecto Aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión VGC *no actual*
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez - Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual *AD*
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos - Contratista Vicepresidencia Jurídica VJ
Revisó aspectos jurídicos: José Román Pacheco Gallego - Gerente de Proyecto G2 09 (E) Vicepresidencia Jurídica *JK*
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico *MD*
Revisó aspectos financieros: Mario Andrés Rodríguez - Apoyo financiero a la supervisión VGC *MD*
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor - Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *MD*
Revisó Aspectos de Riesgos: Jeniffer Bustamante - Contratista Gerencia de Riesgos VPRE *MD*
Revisó Aspectos de Riesgos: Francly Helena Hernandez Monroy - Coordinador GIT Riesgos (A) VPRES *MD*
Revisó Aspectos prediales: Jairo Andrey Vejarano López - Apoyo profesional Técnico Predial a la supervisión VPRES *MD*
Revisó Aspectos prediales: Victoria Eugenia Sanchez Zapata - Apoyo profesional Jurídico Predial a la supervisión VPRES *MD*
Aprobó Aspectos prediales: Dilver Octavio Pintor Peralta - Coordinador GIT Predial (A) *MD*
Aprobó Aspectos Ambientales: Jairo Arguello Urrego - Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRES *MD*
Revisó aspectos Sociales: Bertha Yazmin Hernandez - Apoyo Social a la supervisión VPRES *MD*
Aprobó Aspectos Sociales: Maolía Barrios Arrieta - Coordinadora GIT Social VPRES *MD*
Aprobó: Jaime García Méndez - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno *MD*